

**RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL  
QUE MODIFICA EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF).**

Núm. UAF-RS-004-2021

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1°) día del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las once horas en punto antemeridiano (11:00 A.M.) en la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, institución autónoma y descentralizada del Estado de la República Dominicana, regulada de conformidad con la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha uno (01) de junio del año dos mil diecisiete (2017), con su domicilio y asiento legal en la calle Federico Henríquez y Carvajal núm. 11, del sector de Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-02329-9; debidamente representada por la Directora General de la Unidad de Análisis Financiero, señora **MARÍA E. HOLGUÍN LÓPEZ**, quien actuando en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la citada ley, tiene a bien manifestar lo siguiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), regida de conformidad a la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, es un ente técnico que ejerce la Secretaría Técnica del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, adscrita al Ministerio de Hacienda, cuyo cometido será *realizar análisis para identificar y elevar al Ministerio Público informes de análisis financiero relativos a posibles infracciones al lavado de activos, infracciones precedentes y la financiación del terrorismo.*

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que, para el cumplimiento de sus funciones y adecuado desarrollo institucional, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) debe adquirir y contratar bienes y servicios con los distintos suplidores del Estado, para lo cual deberá dar cumplimiento a los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones núm. 340-06, sus modificaciones y su Reglamento de aplicación, contenido en el Decreto núm. 543-12.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil seis (2006), fue promulgada la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), con el objeto de fijar un marco jurídico único, homogéneo que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de Compras y Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que, en ese mismo tenor, mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), se estableció el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 430-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la Contratación Pública, relacionada con los bienes, servicios, obras y concesiones, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así de esta forma el sistema de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el artículo 2 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley núm. 449-06, dispone que: “Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales: 1) El Gobierno Central; 2) Las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras; 3) Las instituciones públicas y de la seguridad social; 4) Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional; 5) Las empresas públicas no financieras y financieras; y 6) Cualquier entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos”.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el artículo 34 de la Ley núm. 340-06 establece que: “El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley”.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el Reglamento de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, promulgado mediante Decreto núm. 543-12, establece en sus artículos 35 y 47 que el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de licitación pública, nacional o

internacional, y de comparación de precios, es el Comité de Compras y Contrataciones de cada institución; atendiendo además los umbrales establecidos cada año por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con el artículo 17 de la Ley núm. 340-06.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que en virtud del artículo 36 del Reglamento de aplicación de la Ley de Compras contenido en el Decreto núm. 543-12, las entidades contratantes estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones, el cual será permanente y estará constituido por cinco (5) miembros, a saber: “(i) El funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; (ii) El Director Administrativo y Financiero de la entidad o su delegado; (iii) El Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; (iv) El Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y, (v) El Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que, partiendo de la disposición citada, se sobreentiende que el Comité de Compras y Contrataciones es permanente y la participación de sus miembros debe ser activa, para conocer y participar en todos los actos de compras que se lleven a cabo para la contratación y adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones que requiera la institución.

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 36 del Reglamento de aplicación de la Ley, el responsable del Área de Planificación y Desarrollo de la entidad contratante participa o puede delegar dichas funciones en la persona que designen para ello; que mediante esta Resolución se designa para ser miembro a la señora Ana Margarita Yapor de Díaz, en calidad de Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo de esta entidad.

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** Que debido al cambio ocurrido en la composición del Comité de Compras y Contrataciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con la designación de la señora Ana Margarita Yapor de Díaz, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1355812-6, resulta de vital interés actualizar la composición de la integración del Comité de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la Unidad de Análisis Financiera (UAF), quienes deberán actuar de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificación en la Ley núm. 449-06, promulgada con la finalidad de concebir un nuevo marco jurídico.

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** Que es necesario que todas las entidades del Estado dominicano, tanto las del Gobierno Central como las instituciones descentralizadas y autónomas, apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, las normas establecidas en la Ley núm. 340-06, sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 449-06, sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 449-06, su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 543-12, así como también las políticas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en calidad de Órgano Rector del sistema.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha uno (01) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de aplicación de la Ley de Compras, promulgado mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

**VISTO:** El Decreto núm. 620-20, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora María E. Holguín López como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

**VISTA:** La Resolución núm. CCC-001-2017, emitida por esta Unidad de Análisis Financiero (UAF) en fecha cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), que conforma el Comité de Compras y Contrataciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

**VISTA:** La Resolución núm. DG-CCC-2019-001, emitida por esta Unidad de Análisis Financiero (UAF) en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que conforma el Comité de Compras y Contrataciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En tal sentido, vistas las disposiciones citadas, esta Dirección General,

## RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR**, como al efecto **MODIFICA**, la conformación del Comité de Compras y Contrataciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) establecido mediante Resolución núm. UAF-RS-003-2021, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), para que dicho Comité quede conformado de la manera siguiente:

- **Elizabeth A. Reyes de los Santos**, Coordinadora de Despacho Dirección General de esta Unidad de Análisis Financiero (UAF), quien al efecto queda designada para ejercer la Presidencia del Comité;
- **Marleny Aristy Almonte**, Encargada del Departamento Administrativo y Financiero, miembro del Comité;
- **Paola Reynoso**, Encargada del Departamento Jurídico, miembro y asesor del Comité;
- **Ana Margarita Yapor de Díaz**, Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo; miembro del Comité; y
- **Claudio R. Castillo Tejada**, Responsable de Acceso a la Información, miembro del Comité.

**SEGUNDO: INSTRUIR**, como al efecto **INSTRUYE**, a los integrantes del Comité de Compras y Contrataciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), indicados en el ordinal primero de la presente Resolución, para que cumplan y actúen en todos los procedimientos de compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (06) diciembre dos mil seis (2006); y su Reglamento de aplicación, mediante Decreto núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, la notificación de la presente Resolución a los miembros de Comité de Compras y Contrataciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y su publicación en el portal institucional.

Hecha, aprobada y firmada, por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1°) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**María E. Holguín López**  
Directora General